



Tribunal Electoral
de Veracruz

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES 36/2017.

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL¹.

DENUNCIADOS: HUGO
CASTRO ROSADO Y OTROS.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA:** JEZREEL ARENAS
CAMARILLO.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintiuno de mayo de dos mil diecisiete.

Sentencia que declara la **inexistencia** de la violación denunciada por Elisabeth Morales Posadas, en su carácter de representante propietaria del PRI ante el Consejo Municipal del Organismo Público Local Electoral² en La Antigua, Veracruz; en contra de Hugo Castro Rosado y los Partidos Acción Nacional³ y de la Revolución Democrática⁴, como integrantes de la Coalición "Veracruz el cambio sigue", por presuntos **actos anticipados de campaña**; al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Del escrito de denuncia y de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ En adelante PRI.

² En lo subsecuente OPLEV.

³ En lo siguiente PAN.

⁴ En adelante PRD.

+

Inicio del proceso electoral. En sesión solemne de diez de noviembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz,⁵ quedó formalmente instalado, dando inicio el proceso electoral 2016-2017, para la renovación de los Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL OPLEV.

a) Denuncia. En fecha once de abril de este año se recibió en Oficialía de Partes del OPLEV, escrito de denuncia signado por Elizabeth Morales Posadas en su carácter de representante del PRI ante el Consejo Municipal de La Antigua, Veracruz; en contra de Hugo Castro Rosado, precandidato a presidente municipal por la coalición "Veracruz el Cambio Sigue", y los partidos que dicha coalición integran PAN y PRD de dicho municipio; por la presunta realización de actos anticipados de campaña.

b) Radicación. Mediante acuerdo de catorce de abril, el Secretario Ejecutivo del OPLEV radicó el escrito de denuncia de que se trata bajo el número de expediente CG/SE/PES/CM17/PRI/063/2017 reservándose acordar lo conducente en cuanto a la admisión, toda vez que consideró necesario realizar diligencias para mejor proveer, con el fin de contar con los elementos suficientes para la integración del asunto, entre ellos se solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral la certificación de la existencia de una barda y la publicidad que contenía.

c) Admisión y audiencia de pruebas y alegatos. Por acuerdo de siete de mayo, la Secretaría Ejecutiva admitió el procedimiento especial sancionador; y ordenó emplazar a los denunciados a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se llevó a cabo el siguiente

⁵ En lo subsecuente OPLEV.



Tribunal Electoral
de Veracruz

quince de mayo, a la que comparecieron únicamente los representantes del PAN y Hugo Castro Rosado.

III. PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL TRIBUNAL ELECTORAL.

a) Recepción y Turno. Mediante acuerdo de dieciocho de mayo, el Magistrado Presidente de este Tribunal ordenó registrar la presente denuncia en el Libro de Gobierno con el número de identificación **PES 36/2017**, turnándolo a su ponencia, para los efectos previstos en el numeral 345 del Código Electoral.

b) Radicación. Mediante proveído de veinte de mayo, el Magistrado Instructor acordó tener por recibido el expediente al rubro indicado, y lo radicó en la ponencia a su cargo.

c) Debida integración. En su momento y toda vez que se consideró debidamente integrado el expediente, el Magistrado Instructor, con fundamento en el artículo 345 fracción IV y V, del Código Electoral del estado de Veracruz, y 158, fracciones IV y V, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado y al no existir alguna otra diligencia que realizar, declaró debidamente integrado el expediente, por lo que se somete a discusión el presente proyecto de resolución del procedimiento especial sancionador, lo que ahora se hace con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶; 329, fracción II, 343, 344, 345 y 346 del Código Electoral para el Estado de Veracruz; 6, del Reglamento Interior del

⁶ En lo subsecuente Constitución federal.